

DECRETO ALCALDICIO N° 00000637

Casablanca, 27 ENE 2022

VISTOS:

- 1.- Lo solicitado por Alcaldía, mediante memorando N° 15, de fecha 14 de Enero de 2022.
- 2.- Convenio de Colaboración de Fiscalización Ambiental entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la I. Municipalidad de Casablanca.
- 3.- Lo dispuesto en la Ley N°18.575, orgánica constitucional Bases generales de la Administración del Estado.
- 4.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

- 1.- Que, mediante Memorando N°15, de fecha 14 de Enero de 2022, Alcaldía, da cuenta que requiere suscribir Convenio de Colaboración de Fiscalización Ambiental entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la I. Municipalidad de Casablanca.
- 2.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, "Las Autoridades y Funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de la acción evitando la duplicación o interferencia de sus funciones.
- 3.- Que, en virtud de lo anterior con el fin de promover el principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos consagrado en la Ley N°18.575, la Ilustre Municipalidad de Casablanca y la Superintendencia del Medio Ambiente, han acordado suscribir un convenio de colaboración, con el fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente en el cumplimiento de la función que la ley encomienda a ambas instituciones.

DECRETO:

- I.- **Apruébese** Convenio de Colaboración de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la I. Municipalidad de Casablanca, las Artes y el Patrimonio, a contar de la total tramitación del presente acto, y mantendrá su vigencia hasta que quede totalmente tramitada la resolución que apruebe, si correspondiere, su cierre administrativo.
- II.- La Alcaldía estará a cargo de la fiscalización del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MARÍA TERESA SALINAS VEGAS
Secretaria Municipal (S)
Ilustre Municipalidad de Casablanca



FRANCISCO RIQUELME LÓPEZ
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:
C. Cultural
FRL/MCN/rof.

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ENTRE

LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Y

LA MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

En Casablanca, a 14 de enero de 2022, entre la Superintendencia del Medio Ambiente, representada por el Superintendente del Medio Ambiente, don **CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN**, domiciliado para estos efectos en calle Teatinos N° 280 piso 9, Santiago, en adelante la SMA o la superintendencia; y la Municipalidad de Casablanca representada por el alcalde, don **FRANCISCO JAVIER RIQUELME LÓPEZ**, domiciliado para estos efectos en Avenida Constitución N° 111, Casablanca, en adelante, la municipalidad, se ha acordado la celebración del siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES:

La Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Por su parte, la municipalidad firmante del presente convenio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, puede desarrollar dentro de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado, funciones relacionadas con la protección del medio ambiente, estando facultada especialmente para colaborar en la fiscalización.

Asimismo, el artículo 8 de la citada ley, faculta a las municipalidades para celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado, para el cumplimiento de las funciones que le son propias, sin que ello implique alterar las funciones y atribuciones que por ley le corresponden.

De esta manera, se ha acordado entre la SMA y la Municipalidad de Casablanca que esta última coadyuve en la realización de actividades de fiscalización ambiental afectas a la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, aprobada mediante decreto supremo N°38, de 2011

del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante D.S. N°38/2011 o norma de emisión), complementando el rol fiscalizador de las materias reguladas específicamente por sus ordenanzas.

Por su parte, la municipalidad reconoce el rol de rector técnico de esta superintendencia en cuanto a procedimientos de medición, de fiscalización, documentación para el desarrollo de las actividades, entre otros.

De manera general, se considera conveniente y necesaria la incorporación progresiva de las municipalidades para colaborar en la ejecución de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental, específicamente en materias propias de la norma de emisión, ya que poseen una mayor capacidad de despliegue en su territorio.

SEGUNDO: OBJETO

Por el presente acto, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 4° letra d) y 16° letras d) y g) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en los artículos 4° letra b), 5° inciso tercero, y 8° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y para el cumplimiento de los fines establecidos en la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, aprobada mediante decreto supremo N°38, de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, la municipalidad acuerda colaborar con la SMA en la ejecución de actividades de fiscalización ambiental que se establezcan respecto de la aludida norma de emisión.

Por su lado, la superintendencia acuerda apoyar a la municipalidad en la gestión de las labores de fiscalización de ruidos que realice, tanto en el contexto de actividades de fiscalización encomendadas por la SMA en razón del D.S. N°38/2011, como respecto de aquellas actividades de fiscalización que se den en pos de la ejecución de sus propias ordenanzas en la materia.

TERCERO: SOBRE LA RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS

La municipalidad tiene la facultad de recibir denuncias presentadas por los ciudadanos, en virtud de lo señalado en el artículo 65 de la ley N° 19.300, de bases generales del medio ambiente. En el cumplimiento de esta labor, la municipalidad deberá velar por que dichas presentaciones cumplan con los requisitos legales establecidos para la presentación de denuncias, contenidos en el artículo 47 de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

En efecto, corresponderá a la municipalidad verificar que las fuentes de ruido denunciadas correspondan a aquellas definidas en la norma de emisión, teniendo en cuenta que aquellas listadas en el artículo 5° de la misma no podrán ser consideradas para los efectos de la aplicación de la norma y del presente convenio.

Específicamente la información necesaria para la tramitación de las denuncias de ruido es la siguiente:

- a. Identificación de la fuente emisora de ruido (nombre o razón social, dirección, tipo de actividad que desarrolla);
- b. Identificación del/los denunciante/s (al menos el nombre, teléfono de contacto y dirección);
- c. Descripción de la denuncia (periodos de funcionamiento en días y horas, descripción del ruido que motiva la denuncia, entre otros).

Para la atención o derivación de las denuncias de ruido, la municipalidad deberá considerar los criterios señalados en el anexo N° 1 del presente convenio.

La SMA podrá encomendar a la municipalidad la realización de actividades de fiscalización ambiental relacionadas con denuncias presentadas directamente en la superintendencia y que deban ser atendidas en el territorio de la municipalidad al amparo del D.S. N°38/2011. Lo anterior se complementará con las denuncias que sean recibidas directamente por esta.

CUARTO: SOBRE LAS CAPACITACIONES

La superintendencia se compromete a realizar capacitaciones respecto del sentido y alcance de la norma de emisión; de las metodologías aplicables a la medición de ruido, uso de equipo, zonificación, entre otros.

De igual forma, la SMA se compromete a brindar apoyo a la municipalidad en la dictación de ordenanzas que complementen el D.S. N°38/2011, tanto respecto de aquellas que estén orientadas a reprimir conductas relacionadas con la emisión de ruidos, como aquellas con fines preventivos, cuyo objetivo sea evitar que se den circunstancias que propicien la emisión de ruidos en la comuna. Lo anterior, no obstante de toda colaboración que la municipalidad podrá requerir al Ministerio del Medio Ambiente sobre la materia.

QUINTO: SOBRE LA ZONIFICACIÓN

La municipalidad deberá contar con el detalle de las zonas definidas por el instrumento de planificación territorial (IPT) correspondiente, el cual será enviado a esta superintendencia para confeccionar, en conjunto, la homologación de las zonas de ruido de acuerdo con las definiciones de la norma de emisión y las instrucciones que genere esta superintendencia.

La municipalidad entregará a la superintendencia el IPT actualizado correspondiente en algún formato de información georreferenciada tipo GIS, para que a partir de esta información se genere una herramienta para la homologación de las zonas que cumpla con lo previsto al efecto por la norma de emisión y con las instrucciones de la superintendencia. El resultado del proceso de homologación deberá ser conocido por toda la comunidad regulada y protegida por la norma de emisión, siendo de cargo de la municipalidad su difusión.

La municipalidad se compromete a mantener informada la vigencia de los planes reguladores comunales, para mantener la vigencia de las zonificaciones establecidas.

SEXTO: SOBRE LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN

La municipalidad deberá contar con un equipo para mediciones de ruido que cumpla con las disposiciones de la norma de emisión y las normas técnicas que dicte el Ministerio de Salud.

Del mismo modo, la municipalidad se compromete a contar con personal capacitado en la temática, para lo cual contará con el apoyo de la superintendencia en aquellos casos que se requiera, de acuerdo a lo dispuesto en punto cuarto del presente convenio.

En el caso que la municipalidad desarrolle actividades de inspección ambiental sobre las fuentes emisoras de ruidos reguladas por la norma de emisión, deberá dar estricto cumplimiento al procedimiento de medición de la normativa, señalado en su Capítulo V.

Para el caso específico de las actividades de inspección ambiental realizadas de acuerdo con el Capítulo V de la norma de emisión y a las instrucciones que al efecto dicte la SMA, tendrán como resultado, al menos, un acta de inspección, un informe técnico y los certificados de calibración de los equipos utilizados para la medición (sonómetro y calibrador). Junto con lo anterior, se podrá complementar la información con otros antecedentes, tales como anexos fotográficos, informes entregados por el titular, documentos sobre patentes comerciales, entre otros. Se debe enfatizar

que la actividad de inspección ambiental no podrá considerarse como válida de no contar con los antecedentes mínimos mencionados.

Para el envío de los resultados de las actividades de fiscalización, la municipalidad remitirá mensualmente a la superintendencia, todos los antecedentes recabados, cuyo resumen se presentará en el formato presente en el anexo N° 2. La planilla señalada en dicho anexo, quedará disponible en formato tipo Excel en el sitio web de la superintendencia, en su sección sobre la norma de emisión de ruidos.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, en aquellos casos donde las emisiones de ruido generadas por la fuente emisora presenten un riesgo significativo a la salud de las personas, sobre todo en aquellos grupos de riesgo definidos en la letra b) del Anexo 1 del presente convenio, la municipalidad deberá informar a la SMA y enviar todos los antecedentes del caso, en el plazo más breve posible y por el medio más rápido, para que esta adopte las medidas que correspondan según la legislación vigente.

SÉPTIMO: SOBRE LA VIGENCIA

El presente convenio regirá a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo aprobatorio dictado por las partes, según corresponda, y tendrá una duración de cuatro años, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la resolución que lo apruebe y se renovará automática y sucesivamente, por períodos de dos años. Las partes podrán poner término al convenio en cualquier momento, mediante oficio dirigido al jefe del servicio respectivo.

OCTAVO: COPIAS

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

NOVENO: PERSONERÍA

La personería de don **CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN** para representar a la Superintendencia del Medio Ambiente consta en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019 del Ministerio del Medio Ambiente. La personería de don **FRANCISCO JAVIER RIQUELME LÓPEZ** como Alcalde de la Municipalidad de Casablanca, consta en Decreto Alcaldicio N° 4086, de fecha 1ro de julio de 2021.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
Superintendente del Medio Ambiente



JAVIER RIQUELME LÓPEZ
Alcalde
Municipalidad de Casablanca

AVM / LMS

ANEXO N° 1: CRITERIOS PARA LA PRIORIZACIÓN DE DENUNCIAS DE RUIDO

Para la priorización de denuncias de ruidos generadas por la comunidad, que hayan sido realizadas por un receptor directamente o a través de un intermediario, deberán considerarse los siguientes criterios:

- a) Persistencia del ruido:** Se considera el régimen de funcionamiento de la fuente emisora, el cual puede corresponder a un funcionamiento no continuo (esporádico, no previsto, aleatorio) o continuo (todos los días de la semana o ciertos días con certeza de funcionamiento). También se considerará para este criterio la cantidad de veces que la fuente ha sido denunciada por un mismo denunciante.

En este contexto, se entiende por fuente de funcionamiento continuo aquella que opere comúnmente al menos 3 días semanales, no siendo necesario su funcionamiento durante las 24 horas (Ejemplo: discotecas con funcionamiento de jueves a sábado, faenas constructivas, actividades productivas, etc.).

Por su parte, se entenderá por fuente de funcionamiento no continuo aquella que opere comúnmente menos de 3 días semanales, o aquellas que funcionando comúnmente sobre 2 días, no sea posible predecir su funcionamiento (generadores de respaldo, centros de evento ocasionales, etc.)

De esta manera la Persistencia se clasifica en 2 tipos:

- i. Persistencia Alta: Se entenderá como de persistencia alta, cuando la fuente sea de funcionamiento continuo o ha sido denunciada por un mismo denunciante al menos 3 veces.
- ii. Persistencia Baja: Se entenderá como de persistencia baja, cuando la fuente sea de funcionamiento no continuo y no ha sido denunciada por un mismo denunciante 3 o más veces.

- b) Personas afectadas:** Cantidad de personas expuestas al ruido de la fuente emisora, considerándose para esto la cantidad de formularios u otros medios de denuncia realizados por varias personas distintas o un solo formulario u otro medio de denuncias en que se identifique claramente las personas afectadas y sus datos de contacto. También se considerará si las personas afectadas corresponden a grupos de riesgo, tales como adultos mayores, niños, lactantes, embarazadas, personas con algún grado de

discapacidad, personas en recuperación de su salud.

- c) **Periodo en que se genera la exposición al ruido:** Se considerarán los periodos definidos por la Norma de Emisión de Ruidos, siendo estos el periodo diurno (entre las 07:00 horas y las 21:00) y el periodo nocturno (entre las 21:00 y las 07:00 horas).

A partir de estos criterios se establecen tres categorías de priorización (A, B y C), generándose para cada una de estas, acciones de respuesta específicas.

Categoría	Criterio	Acción
A	a) Persistencia del ruido alta	Se debe considerar su fiscalización inmediata, con un plazo máximo recomendado de 15 días hábiles derivándose todos los antecedentes de la denuncia y sus resultados el último día hábil del mes siguiente a la ejecución de la actividad.
	b) Si afecta al menos a cinco denunciantes distintos o corresponden a personas de grupos de riesgo descritos anteriormente.	
	c) Si la denuncia señala exposición al ruido durante el periodo nocturno	
B	a) Persistencia del ruido alta	Se debe considerar su fiscalización, de acuerdo con la programación mensual de la municipalidad, derivándose todos los antecedentes de la denuncia y sus resultados el último día hábil del mes siguiente a la ejecución de la actividad.
	b) Si afecta a menos de 5 personas	
	c) Si la denuncia señala exposición al ruido durante el periodo nocturno	
	a) Persistencia del ruido alta	Aquellas denuncias recibidas que no puedan ser priorizadas para su fiscalización en un plazo máximo de 2 meses, debido al número de actividades consideradas, deberán derivarse inmediatamente a la Superintendencia del Medio Ambiente.
	b) Si afecta a uno o más denunciantes distintos	
	c) Si la denuncia señala exposición al ruido durante el periodo diurno	
C	a) Persistencia del ruido baja	Se deben derivar los antecedentes de la denuncia a la Superintendencia del Medio Ambiente, en forma inmediata. Considerar los contenidos mínimos para la atención de denuncias fijados en este protocolo y las fuentes a las cuales no aplica la Norma (Artículo 5°, D.S. N°38/11 MMA)
	b) Si afecta a menos de 5 personas	
	c) Si la denuncia señala exposición al ruido durante el periodo nocturno	
	a) Persistencia del ruido baja	
	b) Si afecta a uno o más denunciantes distintos	
	c) Si la denuncia señala exposición al ruido durante el periodo diurno	

Tabla N°1 categorización de denuncias y acciones.

Las denuncias recibidas directamente por la SMA y encomendadas al municipio para su fiscalización serán consideradas como de categoría A (sin considerar el plazo máximo de 15 días hábiles) sólo para efectos de desplazar aquellas denuncias recibidas por la entidad edilicia, clasificadas en categoría B, que hayan sido priorizadas para su fiscalización, de acuerdo a la capacidad de fiscalización definida con la municipalidad.

ANEXO N°2 FORMATO DE RESUMEN PARA REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Antecedentes Titular (ya sea razón social o particular)															
Rut Titular	Titular	Nombre/Raz ón Social	Domicilio	Región	Provincia	Comuna	Teléfono	Correo Electrónico	N° RCA (En caso que corresponda)	Año (En caso que corresponda)	Organismo que dictó RCA (En caso que corresponda)	Organismo encargado de actividad (Municipio/SEREMI/SMA)	Motivo (Denuncia, Programa, Encomendación)	Fecha Inspección	Presenta potencial es no conformidades? (Si/No)
				SELECCIONE	SELECCIONE							SELECCIONE			N/A
				SELECCIONE	SELECCIONE							SELECCIONE			N/A
				SELECCIONE	SELECCIONE							SELECCIONE			N/A
				SELECCIONE	SELECCIONE							SELECCIONE			N/A
				SELECCIONE	SELECCIONE							SELECCIONE			N/A
				SELECCIONE	SELECCIONE							SELECCIONE			N/A
				SELECCIONE	SELECCIONE							SELECCIONE			N/A

Tabla N°2 Sección Antecedentes Titular

Tabla N°2, Sección Antecedentes Titular

ANTECEDENTES ACTIVIDAD		DATOS MEDICIÓN DE RUIDO									
Tipo de Fuente Emisora	Materia Objeto de la inspección	Receptor N°	NPC [dba]	Ruido de Fondo [dba]	Zona DS N°38	Periodo [Díurno/Nocturno]	LIMITE [dba]	Estado Medición [Supera/No Supera]	Superación [dba]		
Seleccione					SELECCIONE	SELECCIONE	GRESE ZONA Y PERIO	GRESAR NPC [db]	INGRESAR NPC [c		
Seleccione					SELECCIONE	SELECCIONE	GRESE ZONA Y PERIO	GRESAR NPC [db]	INGRESAR NPC [c		
Seleccione					SELECCIONE	SELECCIONE	GRESE ZONA Y PERIO	GRESAR NPC [db]	INGRESAR NPC [c		
Seleccione					SELECCIONE	SELECCIONE	GRESE ZONA Y PERIO	GRESAR NPC [db]	INGRESAR NPC [c		
Seleccione					SELECCIONE	SELECCIONE	GRESE ZONA Y PERIO	GRESAR NPC [db]	INGRESAR NPC [c		
Seleccione					SELECCIONE	SELECCIONE	GRESE ZONA Y PERIO	GRESAR NPC [db]	INGRESAR NPC [c		

Tabla N°3, Secciones antecedentes actividad y datos medición de ruido